

ORDENANZA N° 000084-7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.048.815	4.048.815
020	02	4.048.815	4.048.815
039	02	4.048.815	4.048.815
045	05	5.615.839	

NIVEL ASESOR

105	03	7.209.865	
115	04	5.895.922	
105	05	5.615.839	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	4.686.926	
222	07	3.552.863	
219	08	3.021.139	
219	09	2.568.694	

NIVEL TÉCNICO

367	10	2.434.781	
367	11	2.162.148	
367	12	1.932.255	
367	13	1.932.228	
367	15	1.475.797	
367	18	1.127.595	

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.

ORDENANZA N°000084 - 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	1.922.040
440	17	1.180.773
407	14	1.922.040
407	16	1.198.513
407	21	1.018.045
480	18	1.127.595
470	22	974.707

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO		
001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESOR		
105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

Dato

[Handwritten signature]

ORDENANZA N° 000084 - 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NIVEL PROFESIONAL

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
407	14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULOTERCERO A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

ARTICULO CUARTO: Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2010, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean

no

FC

ORDENANZA N° 000084 - 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los toques fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

X Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO GRADO CARGO SUELDO

NIVEL PROFESIONAL

222	07	Profesional Especializado	3.552.863
222	08	Profesional Universitario	3.021.428

NIVEL TECNICO

314	13	Técnico Operativo	1.932.228
-----	----	-------------------	-----------

NIVEL ASISTENCIAL

407	16	Auxiliar Administrativo	1.198.513
407	17	Auxiliar Administrativo	1.339.480
407	18	Auxiliar Administrativo	1.479.029
412	16	Auxiliar área salud	1.198.513
440	17	Secretario	1.180.772
440	18	Secretario	1.339.480
470	22	Auxiliar de servicios generales	974.707
477	20	Celador	1.107.451
482	20	Conductor mecánico	1.107.451
487	20	Operario	1.107.451

PARAGRAFO 1º.: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las

Handwritten signature and initials.

ORDENANZA N° 000084 - 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los toques fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO GRADO CARGO SUELDO

NIVEL PROFESIONAL

222	07	Profesional Especializado	3.552.863
222	08	Profesional Universitario	3.021.428

NIVEL TECNICO

314	13	Técnico Operativo	1.932.228
-----	----	-------------------	-----------

NIVEL ASISTENCIAL

407	16	Auxiliar Administrativo	1.198.513
407	17	Auxiliar Administrativo	1.339.480
407	18	Auxiliar Administrativo	1.479.029
412	16	Auxiliar área salud	1.198.513
440	17	Secretario	1.180.772
440	18	Secretario	1.339.480
470	22	Auxiliar de servicios generales	974.707
477	20	Celador	1.107.451
482	20	Conductor mecánico	1.107.451
487	20	Operario	1.107.451

PARAGRAFO 1°.: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las

2010

F

ORDENANZA N° 000084 - 01

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º.: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo, sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEIXTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 328.490.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			732.027	Hasta 66.389
De	732.028	a	1.150.310	Hasta 90.735
De	1.150.311	a	1.536.077	Hasta 110.094
De	1.536.078	a	1.948.305	Hasta 128.105
De	1.948.306	a	2.352.984	Hasta 147.105
De	2.352.985	a	3.548.659	Hasta 166.039
De	3.548.660	a	4.959.804	Hasta 201.680
De	4.959.805	a	5.889.080	Hasta 272.066
De	5.889.081	en adelante		Hasta 353.686

art 10

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2010.

Handwritten signature and initials.

ORDENANZA N° 000084 - -

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SÉPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

dx Fijese la suma de OCHENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicuese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2010.

Dada en Barranquilla, a los

Betty Echeverría Consuegra
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente
Miguel Patino Diazgranados
MIGUEL PATINO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente

Alfonso Eckardt Mtz-Aparicio
ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Primer Vicepresidente
Jose Luis Acuña Villalba
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

Esta ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Enero 19 de 2010
Segundo Debate:	Enero 20 de 2010
Tercer Debate	Enero 26 de 2010

Jose Luis Acuña Villalba
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000084 del 29 de enero de 2010.

Eduardo Verano de la Rosa
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Governador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla (Atlántico), Enero 20 de 2010

Doctora:

BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

REFERENCIA: **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación en su condición de Presidente de la Duma y Presidente de la Comisión Política e Institucional nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentado a consideración de la Duma Atlanticense, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico - Dr. Eduardo Verano de la Rosa.

A continuación me permito rendir ponencia al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

mb

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2010, se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo Primero de la Ordenanza No. 000057 del 27 de abril de 2009, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.

El Artículo Primero del Decreto No. 732 del 6 de marzo de 2009 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 733 del 6 de marzo de 2009, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

El Artículo segundo de la Ordenanza No. 000057 del 27 de abril de 2009, estableció los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en \$ 328.490.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del departamento fijo una escala de valores tomando como base el sueldo devengado.

De igual manera se hace necesario ajustar la asignación salarial de los nueve (9) servidores públicos que ocupan los cargos de Auxiliar Administrativo, Código tal y Auxiliar de Servicios Generales, Código tal, debido a que estos desarrollan funciones de mantenimiento del edificio de la Gobernación, lo cual les exige permanentemente laborar en horarios adicionales a la jornada normal y su asignación no justifica su carga laboral. Igualmente el incremento se hace teniendo en cuenta los topes máximos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

nte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Estos incrementos se encuentran en concordancia con la nivelación efectuada a los mismos empleos pagados con recursos del Sistema General de Participación adscritos a la Secretaría de Educación del Departamento.

Así mismo mediante Decreto No. 000520 de diciembre 14 de 2004, se modificó la estructura de la Gobernación del Departamento, la cual no se encuentra acorde con los lineamientos y requerimientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, lo que hace necesario realizar un estudio técnico que permita implementar un proceso de modernización administrativa que conlleve a organizar los procedimientos de la entidad, haciéndolos más ágiles y eficientes y que conlleve a cumplir con las metas propuestas por esta administración.

Lo anterior se deriva de una serie de estudios que se han venido adelantando tanto en la estructura actual como en la planta de personal y el manual específico de funciones y de competencias laborales, que en estos momentos nos encontramos ajustando en razón a las modificaciones planteadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que indica que se hace necesario incluir las competencias comportamentales y laborales a cada cargo.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2010 se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", dando cumplimiento a los Decreto No. 732 y 733 del 6 de marzo de 2009.

PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior me permito proponer darle segundo debate al proyecto con la modificación en el nivel asistencial incorporándose los Auxiliares Administrativos Código 407 Grado 14. al proyecto en referencia **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nota

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

ORDENANZA N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
--------	-------	--------	--------------------------

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.048.815	4.048.815
020	02	4.048.815	4.048.815
039	02	4.048.815	4.048.815
045	05	5.615.839	

NIVEL ASESOR

105	03	7.209.865	
115	04	5.895.922	
105	05	5.615.839	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	4.686.926	
-----	----	-----------	--

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESIDENCIA

Nit: 890107615-1

222	07	3.552.863
219	08	3.021.139
219	09	2.568.694

NIVEL TECNICO

367	10	2.434.781
367	11	2.162.148
367	12	1.932.255
367	13	1.932.228
367	15	1.475.797
367	18	1.127.595

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	1.922.040
440	17	1.180.773
407	14	1.922.040
407	16	1.198.513
407	21	1.018.045
480	18	1.127.595
470	22	974.707

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO		
001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
NIT: 890107615-1

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESOR		
105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL		
206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO		
367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL		
425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
407	14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

7766

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector Central.

PARAGRAFO: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 7.5%.

ARTICULO CUARTO: Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2010, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO GRADO CARGO SUELDO

NIVEL PROFESIONAL

222	07	Profesional Especializado	3.552.863
222	08	Profesional Universitario	3.021.428

NIVEL TECNICO

314	13	Técnico Operativo	1.932.228
-----	----	-------------------	-----------

NIVEL ASISTENCIAL

407	16	Auxiliar Administrativo	1.198.513
-----	----	-------------------------	-----------

Handwritten mark

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

407	17	Auxiliar Administrativo	1.339.480
407	18	Auxiliar Administrativo	1.479.029
412	16	Auxiliar área salud	1.198.513
440	17	Secretario	1.180.772
440	18	Secretario	1.339.480
470	22	Auxiliar de servicios generales	974.707
477	20	Celador	1.107.451
482	20	Conductor mecánico	1.107.451
487	20	Operario	1.107.451

PARAGRAFO 1º: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo, sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

OPARAGRAFO 1º: El incremento salarial correspondiente al nivel asistencial que fue homologado y que son pagados con recursos del Sistema General de Partición y del nivel central, se aplicará una vez finalice la ley de garantías, Dicho incremento será cancelado de manera retroactiva a partir de la fecha de vencimiento de la ley de garantías.

mb

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

empleo del orden Administrativo del sector educativo financiado con el Sistema General de Participación, Educación y las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 328.490.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			732.027	Hasta 66.389
De	732.028	a	1.150.310	Hasta 90.735
De	1.150.311	a	1.536.077	Hasta 110.094
De	1.536.078	a	1.948.305	Hasta 128.105
De	1.948.306	a	2.352.984	Hasta 147.105
De	2.352.985	a	3.548.659	Hasta 166.039
De	3.548.660	a	4.959.804	Hasta 201.680
De	4.959.805	a	5.889.080	Hasta 272.066
De	5.889.081	en adelante		Hasta 353.686

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2010.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

mls

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 732.027	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 732.028 A 1.150.310	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.150.311 A 1.536.077	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.536.078 A 1.948.305	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.948.306 A 2.352.984	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.352.985 A 3.548.659	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.548.660 A 4.959.804	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.959.805 A 5.889.080	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 5.889.081 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplicase la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de OCHENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

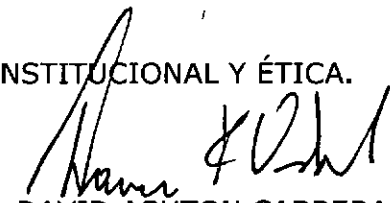
Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la finalización del período de la Ley de garantías.

ARTICULO ONCE: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2010.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA.


NESTAR FRANCO DE FERRER
Presidente


DAVID ASHTON CABRERA
Vicepresidente


CAMILO TORRES ROMERO
PONENTE

RODOLFO LEAL SALCEDO



Gobernación del Atlántico

Despacho del Gobernador

000006

08 ENE. 2010

Barranquilla, 31 de diciembre de 2009

Doctora
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Ruby Ayala
 Enero 12 - 2010
 Hora 8:24 AM

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia de 2010, se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

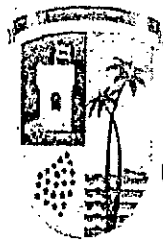
FUNDAMENTOS DE HECHOS

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2010, se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo Primero de la Ordenanza No. 000057 del 27 de abril de 2009, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.

Arto



Gobernación del Atlántico

Despacho del Gobernador

0 0 0 0 0 6

El Artículo Primero del Decreto No. 732 del 6 de marzo de 2009 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 733 del 6 de marzo de 2009, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

El Artículo segundo de la Ordenanza No. 000057 del 27 de abril de 2009, estableció los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en \$ 328.490.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del departamento fijo una escala de valores tomando como base el sueldo devengado.

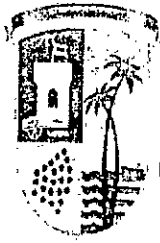
De igual manera se hace necesario ajustar la asignación salarial de los nueve (9) servidores públicos que ocupan los cargos de Auxiliar Administrativo, Código tal y Auxiliar de Servicios Generales, Código tal, debido a que estos desarrollan funciones de mantenimiento del edificio de la Gobernación, lo cual les exige permanentemente laborar en horarios adicionales a la jornada normal y su asignación no justifica su carga laboral. Igualmente el incremento se hace teniendo en cuenta los topes máximos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Estos incrementos se encuentran en concordancia con la nivelación efectuada a los mismos empleos pagados con recursos del Sistema General de Participación adscritos a la Secretaría de Educación del Departamento.

Así mismo mediante Decreto No. 000520 de diciembre 14 de 2004, se modificó la estructura de la Gobernación del Departamento, la cual no se encuentra acorde con los lineamientos y requerimientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, lo que hace necesario realizar un estudio técnico que permita implementar un proceso de modernización

Unidos todos por el Atlántico

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45 - 16 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 71 03 - Fax: 340 45 24



Gobernación del Atlántico

Despacho del Gobernador

0 0 0 0 0 6

administrativa que conlleve a organizar los procedimientos de la entidad, haciéndolos más ágiles y eficientes y que conlleve a cumplir con las metas propuestas por esta administración.

Lo anterior se deriva de una serie de estudios que se han venido adelantando tanto en la estructura actual como en la planta de personal y el manual específico de funciones y de competencias laborales, que en estos momentos nos encontramos ajustando en razón a las modificaciones planteadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que indica que se hace necesario incluir las competencias comportamentales y laborales a cada cargo.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2010 se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", dando cumplimiento a los Decreto No. 732 y 733 del 6 de marzo de 2009.

Cordialmente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.048.815	4.048.815
020	02	4.048.815	4.048.815
039	02	4.048.815	4.048.815
045	05	5.615.839	

NIVEL ASESOR

105	03	7.209.865	
115	04	5.895.922	
105	05	5.615.839	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	4.686.926	
222	07	3.552.863	
219	08	3.021.139	
219	09	2.568.694	

NIVEL TECNICO

367	10	2.434.781	
367	11	2.162.148	

Art. 114

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

367	12	1.932.255
367	13	1.932.228
367	15	1.475.797
367	18	1.127.595

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	1.922.040
440	17	1.180.773
407	16	1.198.513
407	21	1.018.045
480	18	1.127.595
470	22	974.707

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

arts

ES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL PROFESIONAL

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector Central.

PARAGRAFO: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 7.5%.

ARTICULO CUARTO: Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2010, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los toques fijados por el Gobierno Nacional

Auto

o

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO GRADO CARGO SUELDO

NIVEL PROFESIONAL

222	07	Profesional Especializado	3.552.863
222	08	Profesional Universitario	3.021.428

NIVEL TECNICO

314	13	Técnico Operativo	1.932.228
-----	----	-------------------	-----------

NIVEL ASISTENCIAL

407	16	Auxiliar Administrativo	1.198.513
407	17	Auxiliar Administrativo	1.339.480
407	18	Auxiliar Administrativo	1.479.029
412	16	Auxiliar área salud	1.198.513
440	17	Secretario	1.180.772
440	18	Secretario	1.339.480
470	22	Auxiliar de servicios generales	974.707
477	20	Celador	1.107.451
482	20	Conductor mecánico	1.107.451
487	20	Operario	1.107.451

7/10

PARAGRAFO 1º: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

nombrados por virtud de la autonomia administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º.: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector educativo financiado con el Sistema General de Participación, Educación y las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 328.490.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

nota

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			732.027	Hasta 66.389
De	732.028	a	1.150.310	Hasta 90.735
De	1.150.311	a	1.536.077	Hasta 110.094
De	1.536.078	a	1.948.305	Hasta 128.105
De	1.948.306	a	2.352.984	Hasta 147.105
De	2.352.985	a	3.548.659	Hasta 166.039

sf

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De	3.548.660	a	4.959.804	Hasta	201.680
De	4.959.805	a	5.889.080	Hasta	272.066
De	5.889.081	en adelante		Hasta	353.686

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2010.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 732.027	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 732.028 A 1.150.310	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.150.311 A 1.536.077	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.536.078 A 1.948.305	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.948.306 A 2.352.984	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.352.985 A 3.548.659	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.548.660 A 4.959.804	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.959.805 A 5.889.080	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 5.889.081 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

7/10

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

8^o **ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de OCHENTA MIL PESOS M/L Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico, por el término de seis (6) meses.

9^o
90

ARTICULO ONCE: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2010.

11/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.048.815	4.048.815
020	02	4.048.815	4.048.815
039	02	4.048.815	4.048.815
045	05	5.615.839	

NIVEL ASESOR

105	03	7.209.865	
115	04	5.895.922	
105	05	5.615.839	

NIVEL PROFESIONAL

ratio

206	06	4.686.926	
222	07	3.552.863	
219	08	3.021.139	
219	09	2.568.694	

NIVEL TECNICO

367	10	2.434.781	
367	11	2.162.148	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

367	12	1.932.255
367	13	1.932.228
367	15	1.475.797
367	18	1.127.595

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	1.922.040
440	17	1.180.773
407	14	1.922.040
407	16	1.198.513
407	21	1.018.045
480	18	1.127.595
470	22	974.707

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

mtb

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL PROFESIONAL

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
407	14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector Central.

PARAGRAFO: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 7.5%.

Art 4

ARTICULO CUARTO: Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2010, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO GRADO CARGO SUELDO

NIVEL PROFESIONAL

222	07	Profesional Especializado	3.552.863
222	08	Profesional Universitario	3.021.428

NIVEL TECNICO

314	13	Técnico Operativo	1.932.228
-----	----	-------------------	-----------

NIVEL ASISTENCIAL

407	16	Auxiliar Administrativo	1.198.513
407	17	Auxiliar Administrativo	1.339.480
407	18	Auxiliar Administrativo	1.479.029
412	16	Auxiliar área salud	1.198.513
440	17	Secretario	1.180.772
440	18	Secretario	1.339.480
470	22	Auxiliar de servicios generales	974.707
477	20	Celador	1.107.451
482	20	Conductor mecánico	1.107.451
487	20	Operario	1.107.451

PARAGRAFO 1º: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas

ark

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo, sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

no **PARAGRAFO 1º:** El incremento salarial correspondiente al nivel asistencial que fue homologado y que son pagados con recursos del Sistema General de Partición y del nivel central, se aplicará una vez finalice la ley de garantías, Dicho incremento será cancelado de manera retroactiva a partir de la fecha de vencimiento de la ley de garantías.

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector educativo financiado con el Sistema General de Participación, Educación y las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental.

Sete
ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

no
A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 328.490.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION VIATICOS DIARIOS EN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PESOS

Hasta			732.027	Hasta	66.389
De	732.028	a	1.150.310	Hasta	90.735
De	1.150.311	a	1.536.077	Hasta	110.094
De	1.536.078	a	1.948.305	Hasta	128.105
De	1.948.306	a	2.352.984	Hasta	147.105
De	2.352.985	a	3.548.659	Hasta	166.039
De	3.548.660	a	4.959.804	Hasta	201.680
De	4.959.805	a	5.889.080	Hasta	272.066
De	5.889.081	en adelante		Hasta	353.686

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2010.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:			
BASE DE LIQUIDACION				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA	
Hasta			732.027	Hasta	80	Hasta	140
De	732.028	A	1.150.310	Hasta	110	Hasta	220
De	1.150.311	A	1.536.077	Hasta	140	Hasta	300
De	1.536.078	A	1.948.305	Hasta	150	Hasta	320
De	1.948.306	A	2.352.984	Hasta	160	Hasta	350

nota

71

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De	2.352.985	A	3.548.659	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De	3.548.660	A	4.959.804	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De	4.959.805	A	5.889.080	Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380
De	5.889.081	en adelante		Hasta	210	Hasta	275	Hasta	390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

⁷⁰
ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

^{08/AVO}
ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de OCHENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

^{09, NB}
ARTICULO DECIMO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la finalización del período de la Ley de garantías.

³⁰⁻
ARTICULO ONCE: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2010.

444

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

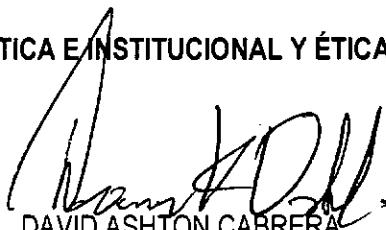
ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de Enero de 2010, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión Política e Institucional, para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. El Diputado CAMILO TORRES ROMERO ponente del presente proyecto, una vez hecha el estudio sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 12:30 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA.


NESTAR FRANCO DE FERRER
Presidente


DAVID ASHTON CABRERA
Vicepresidente


CAMILO TORRES ROMERO
Secretario
PONENTE

RODOLFO LEAL SALCEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla, D.E.I.P. Enero 28 de 2010

Dóctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por medio del presente envío a usted, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

1. **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA QUE EL DEPARTAMENTO HAGA PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS DEL CARIBE COLOMBIANO (ASOCARIBE)"**, contenida en (16) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Enero 19 de 2010, Segundo debate Enero 20 de 2010 y Tercer debate, Enero 21 de 2010.

2. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, contenida en (45) folios esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Enero 19 de 2010, Segundo debate Enero 20 de 2010 y Tercer debate, Enero 26 de 2010,

Atentamente,

P/P Ruly Acuña
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

ORDENANZA N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SÉPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de CUARENTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

VI Fijese la suma de OCHENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicuese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2010.

Dada en Barranquilla, a los

Betty Echeverría Consuegra
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Presidente

Miguel Patiño Díazgranados
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente

Alfonso Eckardt Mtz-Aparicio
ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Primer Vicepresidente

Jose Luis Acuña Villalba
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

Esta ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Enero 19 de 2010
Segundo Debate:	Enero 20 de 2010
Tercer Debate	Enero 26 de 2010

Jose Luis Acuña Villalba
JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General.-

Dr. Lewis



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Barranquilla, 20 de enero de 2010

1501564

Doctora
YAZMER RAMOS GARCIA
Subsecretaria de Talento Humano
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
E. S. D.

Cordial saludo.

Me permito hacerle llegar con mi Vo.Bo. el escrito firmado y remitido a la Asamblea Departamental, por siete (7) funcionarios administrativos de esta Secretaría, pagados por recursos del Sistema General de Participaciones, en donde solicitan acoger la propuesta de mejoramiento, mediante el cual se les reconozca como Auxiliares Administrativos, Código 407 Grado 14.

El estudio técnico fue enviado a este Despacho por la doctora Nèstar Franco de Ferrer, Presidenta de la Comisión en la Honorable Asamblea Departamental.

Atentamente,

Lilian Ogliastri Lewis
LILIAN OGLIASTRI LEWIS
Secretaria de Educación Departamental

emb

Anexo: Uno (2 hojas)

Ingrid H.

Ingrid H.

BESSIEND
Env 20 de enero
0186

Barranquilla, Enero 19 de 2010

Honorables
DIPUTADOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Gobernación del Atlántico

Mediante el presente estudio técnico nos dirigimos a Usted, un grupo de siete funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación pagados por el Sistema General de Participaciones, para que en su sabiduría acoja nuestra propuesta de mejoramiento, mediante el cual se nos reconozca como auxiliares administrativos código 407 grado 14, que tiene una asignación civil de \$1.322.040, en el presente proyecto de ordenanza para el 2010.

ANTECEDENTES:

- Somos funcionarios administrativos vinculados al servicio de la educación desde hace aproximadamente 15 y 25 años.
- Tenemos bajo nuestra responsabilidad los siguientes procesos administrativos, tales como elaborar actos administrativos, sustanciar solicitudes de ascenso e inscripción en el escalafón docente, elaborar autos de reconstrucción de expedientes, elaborar respuestas a consultas, elaborar autos que resuelvan recursos, proyección de respuestas a derechos de petición a recursos, liquidar nomina, horas extras, transferencias de ley, montos de cesantías, sustanciar en primera instancia prestaciones sociales de los docentes y funcionarios administrativos, etc.
- Debido al proceso de descentralización administrativa de la educación el Ente Territorial debió haber homologado y nivelado salarialmente al personal desde el año 1996, sólo a partir del 2004 con la Directiva Ministerial 10 y con fallo favorable del Honorable Consejo de Estado, el Ministerio de Educación Nacional obliga a todas las Gobernaciones a homologar y nivelar en salario a todos los funcionarios administrativos, con sus pares dentro de la estructura de la planta central de la Gobernación.
- Por razones de estructura, en la antigua planta de cargos, no se encontró un par directo en la planta central de la Gobernación, con la que nuestros cargos fuesen nivelados salarialmente.
- En la planta central el grado 14 del nivel asistencial, tiene como denominación Secretario Ejecutivo; para el sector educativo este grado es denominado auxiliar administrativa, siendo este el fundamento de nuestra propuesta.

76

* Somos funcionarios de carrera y pertenecemos al nivel asistencial, lo que nos impide cambiar de nivel, mas sin embargo desarrollamos competencias laborales del rango tecnico y profesional, por nuestro perfil.

La presente petición la hacemos con base en el justo derecho constitucional "igual trabajo igual salario" y que "la realidad prima sobre la formalidad".

Como es del conocimiento de Ustedes, esta petición no genera ninguna carga prestacional para el Departamento, puesto que los recursos del Sistema General de Participaciones son del resorte nacional.

Todo lo anterior, ha sido plenamente dialogado con la Secretaria de Educación, Doctora Lilian Oghiesri Lewis, la cual nos ha brindado su pleno respaldo.

Agradecemos de antemano todo su apoyo y consideración.

Ate,

JOSEFA OSORIO SANJUANEO	ABOGADA Y TRABAJADORA SOCIAL
CONSUELO CUBIDES MARCELES	CONTADORA PUBLICA
GLINDA BRICHERO VILLA	ABOGADA
JOSE ALONSO COLINA	TECNICO CONTABLE
JAI ME POILAO TORRES	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
AQUILES ARRIETA ARRIETA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
PIEDAD FRUTO DE MEJIA	COORDINADORA DE HOJA DE VIDA

VOCERO: WULFREN OLIVARES PEREZ

Anexamos propuesta.